

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21903 *REAL DECRETO 1155/1987, de 18 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Manuel Blanco Valencia.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Blanco Valencia, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

21904 *ORDEN de 17 de julio de 1987 por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de ayudas a la realización de diversos trabajos de investigación sobre las actividades jurídicas y legislativas en España durante la Ilustración.*

En el año 1988 tendrá lugar el II Centenario de la muerte del Rey Carlos III, acaecida el 14 de diciembre de 1788. El reinado de Carlos III coincidió con uno de los períodos más fecundos y profundamente renovadores de la historia de España: La Ilustración.

Al objeto de conmemorar este acontecimiento, se constituyó por Real Decreto 2536/1986, de 12 de diciembre, la Comisión Organizadora del II Centenario «Carlos III y la Ilustración», bajo el Alto Patronato y Presidencia de Honor de Su Majestad el Rey.

En el reinado de Carlos III tuvieron lugar numerosos acontecimientos jurídicos y legislativos que, desde la preparación de la Novísima Recopilación hasta la constitución de las Academias de Jurisprudencia y Legislación, marcan el comienzo de lo que posteriormente, durante todo el siglo XIX, sería uno de los períodos de transformación jurídica más profundos de toda la historia de España.

La conmemoración del II Centenario de la muerte de Carlos III parece brindar la oportunidad adecuada para estimular la investigación sobre lo que bajo su reinado se hizo en el mundo del Derecho.

Por ello, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca un concurso de méritos para la concesión de ayudas a la investigación sobre las actividades jurídicas y legislativas en España durante la Ilustración.

Art. 2.º El concurso se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas de cualquier nacionalidad que se hallen en posesión de un título universitario superior.

Segunda.—Se podrá seleccionar hasta un máximo de seis proyectos de investigación que habrán de versar sobre las actividades que en relación con el mundo del Derecho tuvieron lugar durante el reinado de Carlos III.

Tercera.—Cada proyecto contará con una dotación de 300.000 pesetas.

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán dirigirse al Subsecretario de Justicia, haciendo constar en el sobre «Subdirección General de Documentación y Publicaciones», por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las veinticuatro horas del día 15 de noviembre de 1987.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como de los trabajos y publicaciones científicos realizados.

b) Memoria detallada sobre el proyecto de investigación a realizar (cinco ejemplares).

Quinta.—Un Jurado valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquellos que ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización. El fallo del Jurado se hará público antes del día 15 de diciembre de 1987, comunicándose por escrito a los adjudicatarios.

Sexta.—1. El Jurado estará presidido por el Subsecretario de Justicia o persona en quien delegue y formarán, además, parte de él las siguientes personas:

- El Secretario general técnico de Justicia.
- El representante del Ministerio de Justicia en la Comisión Organizadora del II Centenario «Carlos III y la Ilustración».
- Dos Profesores universitarios designados por el Subsecretario de Justicia.

2. Actuará como Secretario del Jurado, con voz, pero sin voto, el Subdirector general de Documentación y Publicaciones del Ministerio de Justicia.

Séptima.—La adjudicación de los proyectos de investigación dará lugar a la correspondiente contratación de los mismos con el Ministerio de Justicia. En el momento de la firma del mencionado contrato, el Ministerio de Justicia hará entrega al contratante de la cantidad de 100.000 pesetas.

Octava.—El trabajo resultante de la investigación deberá entregarse, por triplicado, antes del 15 de julio de 1988, sin que este plazo pueda ser objeto de prórroga alguna.

Novena.—El Jurado examinará los trabajos presentados y expresará, en su caso, su conformidad con los mismos. Aceptado el trabajo por el Jurado, se hará entrega al autor del mismo, por el Ministerio de Justicia, de la cantidad de 200.000 pesetas.

Décima.—El Ministerio de Justicia entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el Jurado, reservándose la posibilidad de publicarlos. Si el Ministerio de Justicia no publicase los trabajos, el autor podrá proceder, previa autorización del Ministerio, a su publicación, mencionando en todo caso la financiación recibida del Ministerio de Justicia y la causa de la misma.

Undécima.—El Jurado concederá, igualmente, un premio especial de 300.000 pesetas a aquél, de entre todos los trabajos aceptados, que se considere más especialmente valioso e indicativo de las actividades jurídicas y legislativas durante el reinado de Carlos III. Este premio especial podrá quedar desierto si el Jurado considerase que ninguno de los trabajos presentados reúne los méritos necesarios para concedérselo.

Duodécima.—La resolución y el fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del Jurado serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Art. 3.º Las resoluciones del Presidente del Jurado y los acuerdos de éste serán publicados, cuando ello se juzgue necesario y conveniente, en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia».

Madrid, 17 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21905 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Alicia González Diago de Oria la sucesión en el título de Conde de la Reunión de Cuba.*

Doña Alicia González Diago de Oria ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Reunión de Cuba, vacante por fallecimiento de don Pablo Eugenio Diago y de la Cuesta; lo que se

anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

21906 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Travesedo y Martínez de las Rivas la rehabilitación en el título de Conde de Consuegra.*

Don José María Travesedo y Martínez de las Rivas ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Consuegra, concedido a don Ventura García-Sancho e Ibarrondo, en 10 de octubre de 1905; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

21907 *ORDEN 50/1987, de 3 de septiembre, por la que se declara de uso obligatorio el STANAG 4270, «Combustible de aviación. Parámetro de proyecto de las futuras aeronaves militares de la OTAN, basadas en tierra y propulsadas por turbinas».*

Autorizada la ratificación por el Ministro de Defensa del Acuerdo de Normalización OTAN (STANAG) número 4270, «Combustible de aviación. Parámetro de proyecto de las futuras aeronaves militares de la OTAN, basadas en tierra y propulsadas por turbinas», y con el fin de incorporarlo al ordenamiento interno del Ministerio de Defensa, dispongo:

Artículo 1.º Se declara de uso obligatorio, en el ámbito del Ministerio de Defensa, el Acuerdo de Normalización OTAN (STANAG) número 4270, «Combustible de aviación. Parámetro de proyecto de las futuras aeronaves militares de la OTAN, basadas en tierra y propulsadas por turbinas».

Art. 2.º La implantación del citado Acuerdo entrará en vigor el 25 de enero de 1989.

Art. 3.º La Junta Militar de Combustibles y Lubricantes elevará a mi autoridad propuesta de instrucción que recoja las medidas a adoptar para el desarrollo del Acuerdo en el ámbito de este Ministerio.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21908 *ORDEN de 24 de julio de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 1986 contra resolución de la Audiencia Territorial de Valencia de 23 de marzo de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 63.370/1984, interpuesto por la entidad «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia» contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 23 de marzo de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Sala Tercera se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.—Revoca la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.411 de 1981, que anuló en parte el acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central con fecha 30 de septiembre de 1981.

Tercero.—Declara ajustado a Derecho el acuerdo de dicho Tribunal Central Económico Administrativo, con fecha 30 de septiembre de 1981, que en parte confirmó y en parte revocó el dictado por el Tribunal Provincial de Valencia con fecha 31 de enero de 1977, en la reclamación número 32 de 1977, así como también la liquidación girada por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, año 1969, a la entidad SALTUV.

Cuarto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21909 *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 1985 contra sentencia de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de febrero de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de diciembre de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 63.557/1984, interpuesto por «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 10 de febrero de 1984, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios de 1969, 1970, 1971 y 1972;

Resultando que la citada Sala Tercera se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 10 de febrero de 1984, en su recurso número 21.950 del año 1981 y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21910 *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 1985 contra sentencia de la Sala de lo Jurisdiccional de la Audiencia Nacional de 11 de junio de 1983.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1985 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 62.036/1983, inter-